



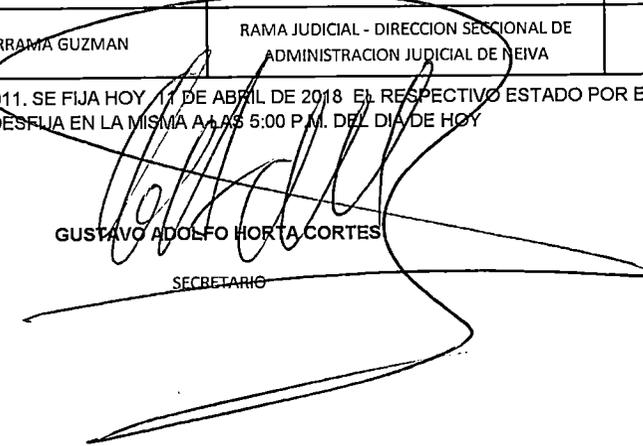
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE ABRIL DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20170017300	N.R.D.	FLOR MARIA ALMARIO CASTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	AUTO FIJA FECHA PARA CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL EL 09 DE MAYO DE 2018 A LAS 08:00 A.M.	10/04/2018	1	131
410013333006	20180005000	N.R.D.	ANGELICA MARIA CONTRERAS ORJUELA	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	AUTO RECHAZA DEMANDA POR HABER OPERADO CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL - ORDENA EL ARCHIVO DE LA DEMANDA	10/04/2018	1	115-116
410013333006	20180008000	N.R.D.	GERARDO ERNESTO GARRIDO GOMEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RECHAZO LA DEMANDA - ORDENA REMISION DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA PARA LO DE SU COMPETENCIA	10/04/2018	1	29
410013333006	20180009500	DESPACHO COMISORIO	RUTH ROMERO DE CAMARGO	MUNICIPIO DE MELGAR Y OTROS	AUXILIESE LA COMISION CONFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA MEDIANTE DESPACHO COMISORIO 435 DEL 07 DE MARZO DE 2018 - SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE PRUEBA RECEPCION DE TESTIMONIO EL 09 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:00 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA - IMPONER LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE DEMANDANTE PARA LA COMPARECENCIA DEL TESTIGO DECRETADO A SU FAVOR	10/04/2018	1	71
410013333006	20180009900	N.R.D.	ANA VALDERRAMA GUZMAN	RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA	AUTO ADMITE DEMANDA	10/04/2018	1	368

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 11 DE ABRIL DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY



GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

13 0 ABR 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: FLOR MARIA ALMARIO CASTRO
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620170017300

Según constancia secretarial visible a folio 128, la parte demandante cumplió con la carga impuesta cuyo fin es resolver la excepción previa de FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA, según decisión adoptada en la audiencia inicial que se realizó en fecha 02 de marzo de 2018 (folios 127-128).

De tal manera, lo procedente será disponer continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

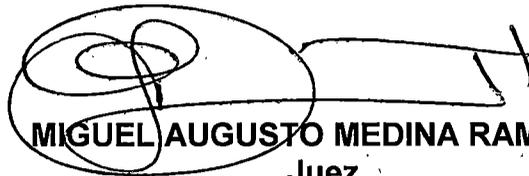
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:00 A.M., del día miércoles 09 de mayo de 2018, para la continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>025</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-04-2018</u> de 201 <u>8</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 ABR 2018

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA CONTRERAS ORJUELA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180005000

CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, la accionante impetró demanda en uso del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, para que se declare nulas las Resoluciones No. 004 de fecha 23 de enero de 2015 y No. 0611 del 22 de diciembre de 2016, mediante las cuales se sancionó a la accionante con destitución del cargo, e inhabilidad para ejercer cargos públicos por un término de 10 años.

En providencia de fecha 28 de febrero de 2018¹ se requirió a la entidad demandada para que allegara las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución de los actos administrativos enjuiciados, y de lo cual se obtuvo respuesta en debida forma².

Precisado lo anterior, es menester determinar si la demanda fue presentada de manera oportuna – requisito de procedibilidad –, es decir dentro del término legal con el que cuenta la parte actora para ejercer su derecho de acción, o si por el contrario ha operado el fenómeno de la caducidad; para luego analizar (si hay lugar a ello) los requisitos formales de la demanda.

Sobre la oportunidad para presentar la demanda, es preciso acudir a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, artículo 164 numeral 2) literal d), el cual reza lo siguiente:

“Oportunidad para presentar la demanda.

Art. 164 la demanda deberá de ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

(...).

En atención a la norma antes transcrita, es oportuno precisar con el fin de determinar si operó o no la caducidad en el presente caso que: *i)* el acto administrativo demandado (Resolución 0611 del 22 de diciembre de 2016) fue notificado en fecha 10 de enero de 2017 (fl. 113), *ii)* la Resolución 0084 del 17 de marzo de 2017 por la cual se hace efectiva la sanción disciplinaria fue notificada por aviso el 23 de marzo de 2017 (constancias allegadas a folios 101 y 102), *iii)* la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 21 de febrero de 2017 (fl. 78); *iiii)* la Constancia de no Conciliación fue expedida el 18 de abril de 2017 (fl. 78); y finalmente *v)* la demanda fue presentada el 23 de enero de 2018 (fl. 80).

¹ Folio 93.

² Folios 97 - 113.

Sobre el asunto que nos concierne, el Consejo de Estado definió los eventos en que la caducidad de la acción contenciosa en materia disciplinaria debe computarse a partir del acto de ejecución, en las siguientes palabras³:

“2.3.2 Eventos en que la caducidad de la acción contenciosa en materia disciplinaria debe computarse a partir del acto de ejecución. Reiteración de tesis. El pleno de la sección segunda de esta Corporación unificó criterios en la materia, en torno al siguiente precedente:

En definitiva, es claro que en aquellos casos en los que haya sido emitido un acto ejecutando una sanción disciplinaria de retiro temporal o definitivo del servicio, y éste materialice la situación laboral del servidor público, debe preferirse la interpretación según la cual el término de caducidad de la acción contenciosa debe computarse a partir del acto de ejecución, en la medida en que ésta constituye una garantía para el administrado y una forma de facilitar el control de los actos de la administración.

Distinto ocurre cuando no se presenta el escenario antes descrito, esto es, cuando o bien no existe un acto que ejecute la sanción disciplinaria de retiro del servicio, o cuando dicho acto no tiene relevancia frente a los extremos temporales de la relación laboral, situaciones que impiden aplicar el criterio expuesto en esta providencia y frente a las cuales debe contarse el término de caducidad a partir de la ejecutoria del acto definitivo que culminó el proceso administrativo disciplinario. [...]

La anterior consideración se justifica por cuanto, como se afirmó en los acápites precedentes, solamente en aquellos casos en los que el acto de ejecución tiene incidencia efectiva en la terminación de la relación laboral administrativa, puede afirmarse que dicho acto tiene relevancia frente al conteo del término de caducidad de las acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.⁴

En ese orden de ideas, no obstante no haberse demandado el acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la sanción disciplinaria, el mismo tiene incidencia efectiva en la terminación de la relación laboral administrativa, por lo que se tomará como referencia dicho acto para el cómputo de los 4 meses calendarios referidos, así:

- El término empezó a correr desde el 24 de marzo de 2017, es decir al día siguiente de efectuarse la notificación por aviso; pero, en la medida que al momento de notificarse el acto de ejecución (23 de marzo de 2017) ya se había presentado la solicitud de conciliación extrajudicial (21 de febrero de 2017), la contabilización del término se encontraba suspendido producto de haberse presentado la solicitud de conciliación extrajudicial, y por lo que se entiende reanudado en la fecha en que se profirió la constancia de no conciliación (18/04/2017) o hasta que trascurren tres (3) meses, lo que suceda primero⁵.
- Reanudado el término desde el 19 de abril de 2017, es decir, al día siguiente de expedirse la constancia de no conciliación, al computar el término de los 4 meses, éstos se cumplen el día **19 de agosto de 2017**.

Así las cosas, habiéndose formulado la demanda en fecha **23 de enero de 2018**, el término fijado por el Legislador al demandante para acudir al Juez Contencioso Administrativo para debatir la legalidad del acto administrativo de carácter particular, se encuentra ostensiblemente superado.

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER, Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-25-000-2011-00060-00(0185-11), Actor: JUAN BAUTISTA ROMERO MENDOZA, Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho, Temas: Sanción disciplinaria de multa; estructuración de la falta disciplinaria Actuación: Sentencia (única instancia).

⁴ Sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda, auto de 25 de febrero de 2016, expediente 11001-03- 25-000-2012-00386-00 (1493-2012), M.P. Gerardo Arenas Monsalve.

⁵ Providencia del 23 de abril de 2015 de la Consejera Ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del expediente con radicación número: 11001-03-15-000-2014-04398-00, al resolver una acción de tutela de la demandante Patricia Elena Vega Ortega en contra del Consejo de Estado-Sección Segunda-Subsección B.

116

Por lo anterior, la presente demanda será **RECHAZADA** según lo dispuesto en el numeral 1º artículo 169 Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

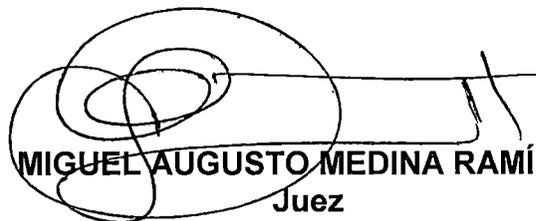
RESUELVE:

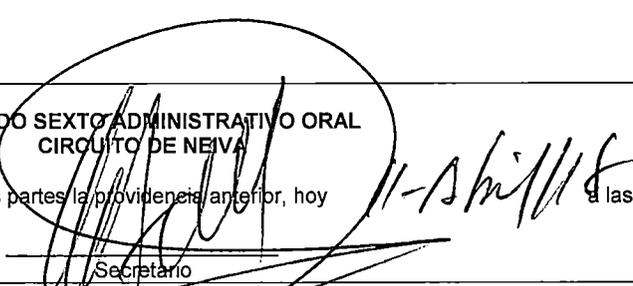
PRIMERO. RECHAZAR la demanda que a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho ha incoado **ANGELICA MARIA CONTRERAS ORJUELA** contra el **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, por haber operado la caducidad.

SEGUNDO. ARCHIVAR la demanda, una vez en firme este auto y previo el registro en el software de gestión siglo XXI.

TERCERO. DEVOLVER a la demandante los anexos si ésta los solicita, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

<p>02) JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</p>	
<p>20or anotación en ESTADO No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>11-11-2018</i> a las 7:00 a.m.</p>	
<p> Secretario</p>	
<p>EJECUTORIA</p>	
<p>Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA</p>	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
<p>_____ Secretario</p>	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

10 ABR 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620180008000
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERARDO ERNESTO GARRIDO GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó el recurso de apelación, interpuesto contra la providencia del 07 de marzo de 2018 (folio 25 - 26) mediante la cual se rechazó la demanda.

Respecto a la procedencia de los recursos en esta jurisdicción, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, refiere que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. Por su parte el artículo 243 ibídem, señala:

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

(...)

Al tenor de lo dispuesto en la normativa transcrita, es factible deducir que el auto incoado se encuentra enlistado dentro de las providencias susceptibles de apelación, y por tanto, el recurso que procede contra el mismo es el de apelación, por lo que en aplicación del parágrafo del Artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 corresponde al juez tramitar la impugnación por el recurso procedente, siempre y cuando haya sido interpuesto en oportunidad.

Así las cosas, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la referida providencia y procederá a concederlo ante el Tribunal Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

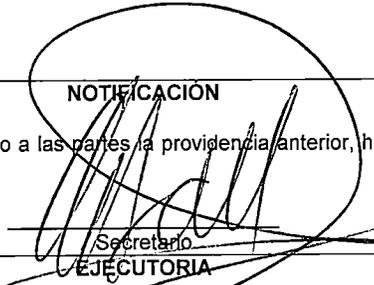
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN		
Por anotación en ESTADO NO. <u>025</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11-Abril/18</u> 7:00 a.m.	 Secretario	
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 10 ABR 2018

DEMANDANTE: RUTH ROMERO DE CAMARGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MELGAR Y OTROS
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00095 00

Por reparto correspondió a este despacho la comisión de la referencia, procedente del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué, Tolima – Despacho Comisorio No. 435 del 07 marzo de 2018, para recepcionar la declaración del señor ANIBAL RODRIGUEZ, en los términos solicitados en el acápite de pruebas de la reforma de la demanda¹ decretado a favor de la parte demandante, dentro del proceso Radicado bajo el No. 730013333751 2015 00276 00, en la Acción de Nulidad, promovida por la señora RUTH ROMERO DE CAMARGO y OSCAR JULIAN DELGADO PANTOJA en contra del MUNICIPIO DE MELGAR y OTROS.

Con observancia de los artículos 37 y siguientes del C.G.P. que establecen la normativa aplicable a la comisión, expresando taxativamente en el artículo 39 ídem que “La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad.”, por lo que la presente comisión se realizará para el cumplimiento de la orden dictada en la audiencia de pruebas de fecha 06 de marzo de 2018², mediante la cual el Juez Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué, Tolima, ordenó la comisión para efectuar la recepción de la declaración del señor ANIBAL RODRIGUEZ.

Ahora, revisado el plenario de la comisión, se encuentra que no se aporta la dirección de notificación del testigo, y, en la medida que el Artículo 217 de la Ley 1564 de 2012 dispone que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, se procederá a dar aplicación a la norma imponiendo la carga de la prueba a la parte demandante para la comparecencia del testigo decretado a su favor. De igual manera, si la parte interesada requiere que por parte de este despacho se libre oficio citatorio, procederá a informar los motivos en que se funda la solicitud y allegará la dirección de notificación donde pueda ser citado su testigo.

En mérito de lo expuesto y constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la práctica de la comisión, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué, Tolima, mediante Despacho Comisorio No. 435 del 07 marzo de 2018 y recibido el 14 de marzo de 2018.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M., del día miércoles 09 de mayo de 2018, para la práctica de la recepción del testimonio, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

TERCERO: IMPONER la carga de la prueba a la parte demandante para la comparecencia del testigo decretado a su favor, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Visible a Fl. 38-39 del Despacho Comisorio.

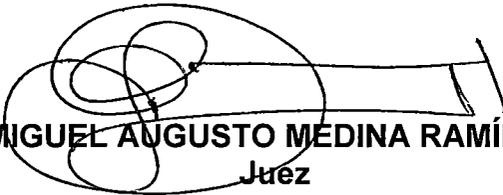
² Según acta de audiencia allegada a Fl. 64-65 del Despacho Comisorio.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CUARTO: Una vez cumplido el objeto de la comisión **DEVUÉLVASE** el Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>025</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	<u>11 de Abril de 2018</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, _____ de _____ de 2018, el _____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	_____	
Días inhábiles _____	_____	
_____ Secretario		



368

Neiva, 10 ABR 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180009900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA VALDERRAMA GUZMAN
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL NEIVA

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ANA VALDERRAMA GUZMAN** en contra de **LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL NEIVA.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

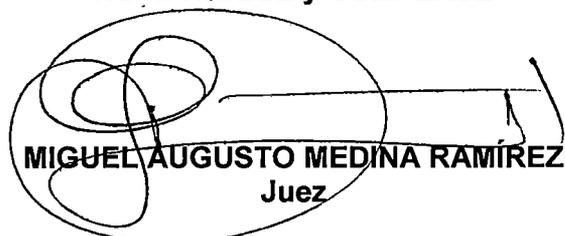
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

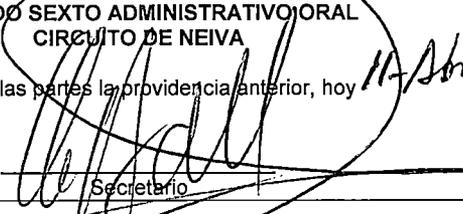
- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS**, portador de la Tarjeta Profesional Número 54.884 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 41-42) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO JORAL CIRCUITO DE NEIVA	
025	Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-Abr/18 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretario	